



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN CT-CI/J-35-2023**

**INSTANCIA VINCULADA:**

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El seis de julio de dos mil veintitrés se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030523001686**, requiriendo:

*“Texto de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 8/2022, respecto del artículo 98, fracciones XI y XII de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca (ponencia del ministro Javier Laynez Potisek)”*

*Otros datos para su localización:*

*Listado para discutirse durante la sesión del Pleno a desarrollarse el jueves 6 de julio del 2022 en el punto número 19.”*

**II. Acuerdo de prevención y desahogo.** Por acuerdo de seis de julio de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) determinó que el contenido de la solicitud resultaba insuficiente para la localización de su información, por ello, previno a la persona solicitante para que precisara qué documento requería de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 8/2022, es decir, alguna de las constancias, el expediente completo o la resolución.

Asimismo, ordenó abrir el expedientillo UT/P/0237/2023 hasta en tanto no fuera desahogada dicha prevención.

Posteriormente, por acuerdo de once de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la prevención realizada al solicitante, en los siguientes términos:

*“Requiero el proyecto de resolución que se someterá a consideración del Pleno de la SCJN.  
En una palabra, el texto de resolución de la declaratoria general de inconstitucionalidad 8/2022 del Ministro Javier Laynez”.*

**III. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de once de julio de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-J/0703/2023**.

**IV. Requerimiento de información.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-3853-2023 enviado el doce de julio del año en curso, la Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Secretaría General de Acuerdos para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

**V. Informe de la Secretaría General de Acuerdos.** Por oficio SGA/E/271/2023/IJC-DGI-6, de trece de julio de dos mil veintitrés, la instancia informó:

*“[...] esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, se advierte que la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 8/2022, se encuentra integrada en la lista oficial del Pleno de este Alto Tribunal y, por ello con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y en estricto acatamiento al criterio sostenido por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis al resolver la clasificación de información 1/2016, el proyecto solicitado constituye información **temporalmente reservada**.*

*En relación con la resolución de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 8/2022 al tratarse de un asunto que aún no se ha resuelto, la información solicitada es **inexistente**.  
[...].”*



**VI. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-4045-2023 de tres de agosto de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**VII. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de tres de agosto de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**VIII. Ampliación del plazo.** En sesión ordinaria de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

### **C O N S I D E R A N D O :**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** Del capítulo de antecedentes se observa que en la solicitud se requirió información relacionada con la declaratoria de inconstitucionalidad 8/2022: *Texto de la Declaratoria*, respecto de lo que la Unidad

General de Transparencia realizó una prevención, en cuyo desahogo la persona solicitante precisó que se refería al **proyecto de resolución** y *en una palabra el texto de resolución de la declaratoria en cuestión* [sic]. De lo que se colige que se requiere el **proyecto de resolución de la declaratoria de inconstitucionalidad 8/2022**.

En respuesta, la Secretaría General de Acuerdos hizo del conocimiento que la declaratoria de inconstitucionalidad 8/2022 se encontraba integrada en la lista oficial del Pleno de este Alto Tribunal, por lo que el **proyecto de resolución** constituía información temporalmente **reservada**, con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia; asimismo, informó que la **resolución** es **inexistente**, al tratarse de un asunto que aún no se había resuelto.

Ahora bien, derivado de una búsqueda en el Portal de Internet<sup>1</sup> este Comité advierte que, a la fecha de emisión de la presente resolución, el expediente relativo a la **declaratoria de inconstitucionalidad 8/2022**, ya fue sesionado y resuelto, razón por la cual actualmente, la clasificación y la inexistencia de la información en los términos expuestos por el órgano vinculado han quedado superadas.

Efectivamente, el catorce de agosto de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno resolvió como *procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad*. No obstante, la resolución<sup>2</sup> (engrose<sup>3</sup>), no se ha publicado.

---

<sup>1</sup> La hoja de votación se encuentra visible en: [73f34f73-cf3b-ee11-802f-0050569eace9.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/73f34f73-cf3b-ee11-802f-0050569eace9.pdf)

<sup>2</sup> Entendida como el *acto jurídico por el que se pone fin al fondo de un asunto en un proceso jurisdiccional, pero requiere, para su integración y publicación, que se plasme en un documento en el que consten las observaciones o modificaciones que se hayan hecho al proyecto presentado para su análisis y discusión, y con base en el cual, se emitió la determinación que pone fin al asunto*, [lo que] *debe quedar asentado para que, de manera integral, muestre el criterio del órgano colegiado decisorio*. (Argumentación sostenida por este órgano colegiado en el asunto CT-VT/J-10-2022. Disponible en: [CT-VT-J-10-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/CT-VT-J-10-2022.pdf).)

<sup>3</sup> Para el caso particular de la declaratoria general de inconstitucionalidad, el Acuerdo General 15/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé:

“**SEXTO**. Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del referido plazo de noventa días, sin que se hubiese superado el problema de inconstitucionalidad de la norma general respectiva mediante la emisión de una nueva norma general, el Ministro Ponente deberá remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal el proyecto de resolución correspondiente, el que deberá listarse para sesión pública que se celebrará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, atendiendo a que la declaratoria general de inconstitucionalidad 8/2022 se encuentra en etapa de engrose, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015, así como 67, fracciones I y VII<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Comité requiere a la Secretaría General de Acuerdos a fin de que, una vez que dicha etapa finalice, emita un nuevo informe en el que se pronuncie sobre la disponibilidad de la información solicitada, esta es, el proyecto de la declaratoria general de inconstitucionalidad 8/2022 y, en caso, de que la documental tenga carácter público, deberá ponerla a disposición de la Unidad General de Transparencia, quien, a su vez, la deberá remitir a la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado, se

#### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos en los términos del considerando segundo.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

---

**SÉPTIMO.** Al emitir una declaratoria general de inconstitucionalidad, el Pleno deberá señalar la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, así como sus alcances y condiciones, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 234 de la Ley de Amparo.

**OCTAVO.** La Secretaría General de Acuerdos realizará las gestiones necesarias para que la declaratoria general de inconstitucionalidad emitida por el Pleno de este Alto Tribunal se publique en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en el diverso órgano oficial en el que se hubiera publicado la norma declarada inconstitucional, dentro de los siete días hábiles siguientes al en que se apruebe el engrose respectivo, incluyendo los votos correspondientes.”

<sup>4</sup> “Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

[...]

VIII. Realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas, así como las gestiones para su publicación en el Semanario Judicial;

[...]

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”